



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 241-2018-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 26 de Octubre de 2018

visto, el Expediente N° 10009-18;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el *Artículo 8.- Requerimiento:*

8.1. *Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.(...)*

8.3. *Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.*

8.4. *En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;*

Que, conforme se advierte en antes citado artículo sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el OSCE mediante Directiva N° 004-2016-OSCE/CD ha establecido los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" que tiene por Finalidad "Establecer los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar. Y por Objeto Orientar a las Entidades que requieran contratar bienes o servicios haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados" *En el numeral VII. Disposiciones Específicas precisa el numeral 7.1. La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización.*





7.2. Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes:

- a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;
- b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”;

Que, mediante Nota Informativa N° 562-OF.SG.YMANTTO-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 09 de julio de 2018, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento informa al Director Ejecutivo de Administración que, en atención al documento de la referencia, Informe N° 043-U.EQ.B.OF.S.G.Y MANTTO.HONADOMAANI.SB.2018 de fecha 18 de mayo de 2018, emitido por el Ing. Raúl Álvarez Sueldo Coordinador de Equipos Biomédicos, solicitando el “Servicio de Mantenimiento Correctivo de tres (03) Ventiladores Volumétricos Marca MAQUET”, que cuenta el Hospital, remitiendo los términos de referencia para la contratación del servicio de Mantenimiento Correctivo en referencia, perteneciente al Servicio de la Unidad de Tratamiento Intensivo Pediátrico “UTIP”; se recomienda cursar información a la Dra. Emilia Ishiyama Nieto del Servicio de la “UTIP”, para la evaluación y aprobación de los términos de referencia, y su posterior envió a la Jefatura de Logística para los trámites pertinentes;

Que, con Nota Informativa N° 1680-OL N°849-EP-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 17 de julio de 2018, la Jefatura de la Oficina de Logística en coordinación con la Jefa del Equipo de Programación ratifican la necesidad de la antes indicada aprobación por parte del usuario. Mediante Memo N° 403-2018-DPTO-EMERGYCC-HONADOMANI-SB, del 26 de julio 2018, la Jefatura del Departamento de Emergencias y Cuidados Críticos, traslada a la Oficina de Logística el conocimiento y aprobación de la Jefa del Servicio de Cuidados Críticos del Niño y Adolescente contenida en la Nota Informativa N° 153-2018-SCCNYA-HONADOMANI-SB, respecto del Informe N° 043-U.EQ.B.OF.S.G.YMANTTO.HONADOMANI.SB.2018, de fecha 18 de mayo de 2018, elaborado por el Coordinador de Equipos Biomédicos, sustentando la necesidad del mantenimiento correctivo en los términos de referencia que precisa;

Que, con Nota Informativa N° 1959-OL-N°1001-EP-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 15 de agosto de 2018, la Jefatura de la Oficina de Logística, en coordinación con la Jefa del Equipo de Programación, ponen de manifiesto de la Jefatura del Departamento de Emergencias y Cuidados Críticos que, en atención al expediente N° 10009-18, con respecto a la Contratación del “Servicio de Mantenimiento Correctivo de tres (03) Ventiladores Volumétricos”, el Equipo de Programación realizó el estudio de posibilidades de mercado para su respectiva evaluación el cumplimiento de los Términos de Referencia, la cual conocida es devuelta a la Oficina de Logística con Memo N° 445-2018-DPTO.EMERGYCC-HONADOMANI-SB;

Con Nota Informativa N° 706-OL-EP-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 04 de setiembre de 2018, la Jefa del Equipo de Programación informa a la Oficina de Logística que, de las seis empresas invitadas, sólo presentó su cotización la empresa CARDIOPULMONARY CARE SAC, esta cotización fue evaluada por el área usuaria, indicando en el cuadro de evaluación el cumplimiento de los Términos de referencia por parte de la empresa postora. La empresa CARDIOPULMONARY CARE SAC, envió su cotización indicando cumplir con los términos de referencia, adjunta a su cotización un certificado de ser distribuidor autorizado de la marca en el Perú, solicitando que el área contractual emita el informe técnico para la contratación que corresponda. Con Informe Técnico N° 029-OL-2018-HONADOMANI-SB, de fecha 18 de setiembre 2018, el Abogado del Área Contractual de Logística precisa que corresponde el procedimiento de estandarización que permitirá proseguir con los siguientes procedimientos en el marco de la Ley de Contrataciones;





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 241 -2018-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 26 de Octubre de 2018

Se, con Nota Informativa N° 2321-OL-N°1187-EP-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 19 de setiembre de 2018, la Jefatura de la Oficina de Logística en coordinación con la Jefa del Equipo de Programación indican al Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento que siendo los repuestos materia del servicio requerido exclusivamente de la marca MAQUET, el área usuaria deberá cumplir con los requisitos establecidos en los lineamientos de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, remitiendo el expediente para que se emita el Informe técnico de estandarización. El Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento mediante la Nota Informativa N° 838-OF.SG.YMANTTO-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 06 de octubre de 2018, adjunta el Informe N°136-U.EQ.B.OF.S.G.YMANTTO.HONADOMANI.SB.2018, de fecha 05 de octubre de 2018, los Términos de Referencia y el Informe Técnico de Estandarización del Servicio de Mantenimiento Correctivo de tres ventiladores volumétricos, firmado por el ingeniero electrónico que suscribe y la Jefa del área usuaria, exponen entre otros, que la contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo de tres (03) Ventiladores Volumétricos" de la Marca MAQUET para el Servicio de Cuidados Críticos del Niño y Adolescente, precisan que el objeto es establecer el sustento técnico que permita mantener la funcionalidad, actualización, soporte técnico y continuidad de sus productos, se requiere un servicio de mantenimiento correctivo de estos equipos a fin de recuperar y asegurar el correcto funcionamiento de los mismos, sin poner en riesgo la vida y salud de nuestros pacientes, además de la necesidad de cubrir la alta demanda de soporte ventilatorio en el Servicio de Cuidados Críticos del Niño y Adolescente hasta el momento no cubierta por la inoperatividad de los mismos, por problemas de accesorios y repuestos que permita el correcto funcionamiento y una adecuada disponibilidad y confiabilidad de los mismos, para las aplicaciones o uso para el cual fueron diseñadas o requeridas por el usuario. Los ventiladores se encargan de brindar un soporte en la respiración de pacientes con pérdida de la función respiratoria total o parcial, así como también el monitoreo en tiempo real y suministro de gases medicinales oxígeno y aire. El servicio de mantenimiento es un servicio complementario de vital importancia para el funcionamiento de los equipos que actualmente tiene el Servicio de Cuidados Intensivos del Niño y del Adolescente, el servicio de mantenimiento es necesario e imprescindible con el fin de garantizar la operatividad y disponibilidad de los equipos y su uso en los pacientes pediátricos críticos, además de la necesidad de cubrir la alta demanda de soporte ventilatorio en el Servicio de Cuidados Críticos del Niño y Adolescente hasta el momento no cubierta por la inoperatividad de los mismos; la Casa Provedora "CARDIOPULMONARY CARE SAC", es representante exclusivo de la Marca MAQUET aquí en el Perú, de tal manera que los accesorios y repuestos son importados directamente de fábrica, garantizando de esta manera ser nuevos y originales, la cual cuenta con personal técnico capacitado en la Marca y Modelo de los equipos por la fábrica, asegurando de esta manera la mano de obra técnica especializada, siendo muy importante debido a que en el presente requerimiento se incluye el cambio de accesorios y repuestos, debiendo estos ser instalados de la manera correcta; el costo de cada equipo es de S/188,000.00 y para tres equipos similares se tendría S/ 564,000.00 de acuerdo a la cotización de la empresa "Cardiopulmonar Care SAC", el servicio costaría S/ 76,260.00, es decir se tendría que invertir el 13.5% del costo total, siendo un porcentaje bajo, si consideramos el 40% de lo recomendado por el MINSa, concluyendo, por los motivos antes señalados y con la finalidad de garantizar la funcionalidad, operatividad y continuidad





de los ventiladores, se solicita la Estandarización del servicio requerido para los tres (03) Ventiladores Volumétricos Marca MAQUET, y la vigencia por un año.

Que, mediante Memorándum N° 1302-2018-OEA-HONADOMANI-SB, el Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, en atención al Informe Técnico N° 136-U.EQ.B.OF.S.G.YMANTTO.HONADOMANI.SB.2018, suscrito por el Ing. Raúl Álvarez Sueldo, por el cual solicita la contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo de tres (03) Ventiladores Volumétricos Marca MAQUET", detallando los aspectos requeridos; solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica continuar con el procedimiento administrativo en el marco de competencia, emitiendo el Informe Legal así como proyectar el acto resolutivo que apruebe la indicada Estandarización;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 076-2018-OAJ-HONADOMANI-SB, de fecha 19 de octubre de 2018, sostiene que, de la revisión de la documentación señalada en los párrafos precedentes, la Entidad satisface las formalidades conducentes a desarrollar un proceso de estandarización, conforme a la salvedad contenida en el numeral 8.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD que establece los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", concurriendo en el equipamiento los siguientes requisitos: (i) que los bienes o servicios que se pretende adquirir en calidad de estandarizados sean accesorios o complementarios con el equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad y, (ii) que éstos sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o mantener el valor económico del equipamiento preexistente; análisis realizado y contenido en el Informe Técnico de estandarización para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo de tres (03) Ventiladores Volumétricos Marca MAQUET" para el Servicio de Cuidados Críticos del Niño y Adolescente, del Departamento de Emergencias y Cuidados Críticos del Hospital mediante acto resolutivo suscrito por el titular de la Entidad, precisando el tiempo de vigencia;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Ministerial N° 083-2018/MINSA y de la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, el proceso de Estandarización para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo de tres (03) Ventiladores Volumétricos Marca MAQUET" para el Servicio de Cuidados Críticos del Niño y Adolescente, del Departamento de Emergencias y Cuidados Críticos del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé"; por los fundamentos puestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Establecer que el periodo de vigencia del proceso de estandarización a que se refiere el artículo precedente será no mayor de 1 año a partir de la emisión de la presente Resolución directoral. Dejándose establecido que, de variar las condiciones que determinan la presente estandarización, ésta quedará sin efecto.





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 241-2018-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 26 de Octubre de 2018



Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y la difusión a través del portal de la Institución, en la Dirección Electrónica www.sanbartolome.gob.pe

Regístrese y Comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD
HOS. DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"
.....
M.C. ILDAURO AGUIRRE SOSA
Director General (e)
CMP 20684 RNE 110828



- AS/ASL/EGS/MGA/CAR/tpag
- c.c.
- OEA
 - OEPE
 - OL
 - OSGYM
 - DGO
 - SO
 - OAJ
 - OCT
 - Archivo
 - OES

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado



.....
SR. RODOLFO MALCHERANICANA GÓMEZ
FEDATARIO

Reg. N° Fecha: 05 NOV. 2018

